



# GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de julio de 2010

Nº 26586

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 34

(De martes 27 de julio de 2010)

"QUE MODIFICA LA LEY 23 DE 1986, SOBRE DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS, E INSTITUYE UN PROCESO PARA LA DECISIÓN ANTICIPADA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE BIENES APREHENDIDOS".

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 23

(De martes 27 de julio de 2010)

"QUE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE LICENCIAS DE CONTINGENTES ARANCELARIOS, AD HOC, PARA QUE REALICE LA CONVOCATORIA DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE MAÍZ".

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 102

(De martes 27 de julio de 2010)

"QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY "QUE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2011".

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-226-ADM-10

(De jueves 22 de julio de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA SEÑORA ESMERALDA GONZALEZ, FUNCIONARIA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA, PARA QUE FIRME Y AUTORICE SOLICITUDES DE BIENES O REQUISICIONES, CONVOCATORIA DE ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, ETC.".

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-2141

(De jueves 17 de junio de 2010)

"POR LA CUAL LAS CESIONES DE CERTIFICADO DE FOMENTO A LAS AGROEXPORTACIONES (CEFA) SE RECONOCERÁN SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 82 DE 2009, EL DECRETO N° 65 DE 25 DE MARZO DE 2010 Y EN ESTA RESOLUCIÓN".

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 598

(De miércoles 21 de julio de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL, SE COMUNICA EL USO OBLIGATORIO DE LA FICHA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL INTERINSTITUCIONAL EN LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA A TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD".



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 044

(De martes 22 de junio de 2010)

**"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD CROSS ROAD AGENCIES, S.A., RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS".**

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución N° AN 1123-ELEC

(De viernes 7 de septiembre de 2007)

**"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER URGENTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA MENDRE DE LA EMPRESA CALDERA ENERGY CORPORATION, S.A.".**

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución N° AN 2128-ELEC

(De viernes 10 de octubre de 2008)

**"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER URGENTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA DE LA EMPRESA BONTEX, S.A.".**

---

**AVISOS / EDICTOS**



LEY 34  
De 27 de julio de 2010

**Que modifica la Ley 23 de 1986, sobre delitos relacionados con drogas, e instituye un proceso para la decisión anticipada de la situación jurídica de bienes aprehendidos**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 29 de la Ley 23 de 1986 queda así:

**Artículo 29.** Serán aprehendidos provisionalmente por el agente instructor los instrumentos, los bienes muebles e inmuebles, los valores y los productos derivados o relacionados con la comisión de los delitos contra la Administración Pública, de blanqueo de capitales, financieros, de terrorismo, de narcotráfico y delitos conexos y quedarán a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas hasta que la causa sea decidida por el tribunal competente, y cuando resulte pertinente la orden de aprehensión provisional será inscrita en el Registro Público o municipio, según proceda.

La aprehensión provisional será ordenada sobre los bienes relacionados directa o indirectamente con los delitos antes mencionados.

Cuando la aprehensión recaiga sobre vehículos de motor, naves o aeronaves, bienes muebles o inmuebles de propiedad de terceros no vinculados al hecho punible, el tribunal competente, previa opinión del funcionario instructor, podrá designar como depositarios a sus propietarios, otorgándoles la tenencia provisional y administrativa del bien hasta que se decida la causa. Esta designación se deberá ordenar en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Cuando la aprehensión provisional se haga sobre empresas o negocios con dos o más propietarios o accionistas, solo recaerá sobre la parte que se tiene vinculada de manera directa o indirecta con la comisión de los delitos establecidos en este artículo, y se hará respetando los derechos de terceros afectados con esta medida, a través de las acciones legales que correspondan.

A quien se le haya autorizado la tenencia o administración provisional de un bien mueble o inmueble estará obligado a cumplir respecto a este todas las obligaciones de un buen padre de familia y solo responderá por el deterioro o daño sufrido por culpa o negligencia.

**Artículo 2.** El artículo 31-A de la Ley 23 de 1986 queda así:

**Artículo 31-A.** Cuando la aprehensión recaiga sobre bienes percederos que constituyan instrumento de delito, el funcionario de instrucción podrá donarlos a instituciones públicas, de beneficencia y a las iglesias.

Cuando la aprehensión recaiga sobre bienes que pueden dañarse o deteriorarse, el funcionario de instrucción lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Economía y



Finanzas que procederá, previo avalúo, a su venta por subasta pública con la mayor brevedad posible, y el dinero producto de dicha venta será depositado en la cuenta del Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá, lo que pondrá en conocimiento del juez de la causa.

Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles cuyo mantenimiento o custodia resulte oneroso para el Estado, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá darlos en administración o custodia provisional. El administrador o custodio de un bien aprehendido quedará sujeto a las reglas del depositario contenidas en el Libro Segundo del Código Judicial.

Los honorarios de los administradores serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas. De haberse incurrido en gastos por parte del administrador, estos serán deducidos de los ingresos que se obtengan de dicha administración.

Los procedimientos a que se refiere el presente artículo serán reglamentados por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio Público en lo pertinente a cada uno.

**Artículo 3. El artículo 35 de la Ley 23 de 1986 queda así:**

**Artículo 35.** Cuando judicialmente se haya ordenado el comiso de bienes, instrumentos, dineros o valores que hayan sido utilizados o provengan de la comisión de algunos de los delitos mencionados en la presente Ley, el juez ordenará en la sentencia que estos sean puestos a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas para su remate y adjudicación. El producto será distribuido de la siguiente manera: Cuando se trate de dineros o valores, cincuenta por ciento (50%) para la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos relacionados con Drogas y cincuenta por ciento (50%) para los estamentos de seguridad de la Fuerza Pública, bajo la responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, para fortalecerlos económicamente.

Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, el producto de su venta, cumpliendo con las formalidades legales para estos propósitos, será adjudicado en la forma antes descrita.

Los dineros que se comisen o los que se hayan obtenido del remate de bienes comisados y que se adjudiquen a la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos relacionados con Drogas constituirán un fondo que se destinará a las campañas y a los programas de prevención, rehabilitación y represión de las actividades relacionadas con drogas, desarrollados por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el tema.

Este fondo se regulará conforme a los procedimientos de fiscalización y manejo establecidos por la Contraloría General de la República.

La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos relacionados con Drogas presentará un informe anual y público a la Contraloría General de la República en el que detallará la manera en que se han utilizado dichos dineros.

**Artículo 4. El artículo 58 de la Ley 23 de 1986 queda así:**

**Artículo 58.** La Comisión será presidida por el Procurador General de la Nación y estará conformada, además, por los Ministros de Seguridad Pública, de Educación, de Salud y de Economía y Finanzas, un Magistrado del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, el Presidente de la Cruz Blanca Panameña, el Rector de la Universidad de Panamá, el Jefe de la Iglesia Católica, el Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional y un coordinador designado por el Ejecutivo.

Los ministros podrán hacerse representar ante la Comisión por un funcionario no menor al nivel de director nacional.

**Artículo 5. Se instituye el proceso sumarísimo de decisión anticipada de la situación jurídica de los bienes aprehendidos provisionalmente en los casos de delito de blanqueo de capitales, de terrorismo, relacionados con drogas, de narcotráfico y delitos conexos, sujeto a los trámites previstos en esta Ley.**

**Artículo 6. Los Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Drogas y los Fiscales Delegados Especializados en Delitos contra la Seguridad Colectiva deberán interponer el proceso sumarísimo de decisión anticipada de la situación jurídica de los bienes aprehendidos provisionalmente, cuando se trate de flagrantes delitos por hechos relacionados con delitos de blanqueo de capitales, de terrorismo, relacionados con drogas, de narcotráfico y delitos conexos. La interposición de este proceso sumarísimo se hará desde el inicio de la investigación, cuando los bienes relacionados con los delitos de blanqueo de capitales y los relacionados con drogas tengan un avalúo realizado por evaluadores del Ministerio Público o evaluadores privados, por un monto superior a diez mil balboas (B/.10,000.00).**

El proceso sumarísimo de decisión anticipada de la situación jurídica de los bienes aprehendidos provisionalmente se promoverá ante el Juez de Circuito Penal donde se encuentre registrado el mayor número de bienes identificados al momento de ser entablada la acción.

Esta es una acción autónoma e independiente de cualquiera otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o que se haya desprendido o de la que tuviera origen, y no depende de la existencia de sentencia previa; sin embargo, la sentencia condenatoria dictada en ocasión de un proceso penal puede aducirse como prueba.

La acción procede contra cualquier derecho real, principal o accesorio, con independencia de la persona que tenga los bienes aprehendidos provisionalmente en su poder o los haya adquirido. Queda a salvo el derecho de los terceros de buena fe que comprueben haber pagado la propiedad al valor del mercado.

**Artículo 7. La sustanciación del proceso sumarísimo de decisión anticipada de la situación jurídica de los bienes aprehendidos provisionalmente se regirá por las siguientes reglas:**

1. Promovido el proceso, el Juez de Circuito Penal competente, dentro de los tres días siguientes a su recibo, se pronunciará sobre la admisibilidad y procederá a notificar la resolución a las partes para que, en un plazo no mayor de cinco días, formulen sus observaciones. Si el agente del Ministerio Público desconoce el paradero de las partes,



así lo hará saber al Juez competente y, en ese caso, la notificación se hará por edicto publicado por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional. El afectado tendrá un término de cinco días para comparecer luego de la última publicación. Contra la resolución que admite el proceso, no procede recurso alguno.

2. Si los afectados no comparecen o no nombran representante en los términos y plazos antes señalados, se nombrará un defensor de oficio que garantizará el respeto del debido proceso y derecho de defensa.
3. Cinco días después de notificada la resolución que admite el proceso, se dispondrá el emplazamiento de las demás personas que se sientan con interés legítimo en el proceso para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Este emplazamiento se hará por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y se concederán cinco días de plazo para que el afectado comparezca luego de la última publicación.
4. Dentro de los cinco días siguientes a la comparecencia de los afectados y los intervenientes al proceso, estos podrán aducir las pruebas que estimen pertinentes para fundar su oposición y explicar el origen lícito de los bienes. El afectado deberá probar a través de medios idóneos los fundamentos de su oposición y la licitud de los bienes. La resolución que decide lo relacionado con la práctica de pruebas, incluidas las peticionadas por el fiscal, será notificada a las partes. La resolución que admite pruebas no es apelable, pero si la que las niega o rechaza y deberá presentarse dentro de los dos días siguientes a la notificación. El recurso será concedido con efecto suspensivo y deberá ser resuelto por la instancia superior dentro de los cinco días siguientes a su recibo.
5. Dentro de los diez días siguientes, se programará la realización del acto oral, en el cual se practicarán ante el Juez las pruebas admitidas y culminado el periodo probatorio las partes expondrán sus alegatos, lo cual no deberá exceder de una hora por interveniente.
6. Concluida la audiencia, en un plazo no mayor de diez días, el Juez Penal competente dictará resolución fundada en la que se pronuncia sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión, de acuerdo con lo alegado y probado. La sentencia tiene efectos *erga omnes*.
7. Contra la sentencia que decreta o deniega la pretensión solo procederá el recurso de apelación interpuesto por las partes o por el Ministerio Público, el cual será anunciado en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes. El recurso será sustentado dentro de los tres días siguientes a su interposición, que corren sin necesidad de providencia. Vencido dicho término, la contraparte contará con igual término para formalizar sus objeciones a partir del día siguiente a la presentación de la sustentación del recurso. La apelación será resuelta por la instancia superior dentro de los veinte días siguientes a su recibo.

**Artículo 8.** La sentencia en los procesos sumarísimos de decisión anticipada de la situación jurídica de los bienes aprehendidos provisionalmente declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, segregaciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o uso del bien, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza para su titular, y ordenará su traspaso a favor del Estado de la siguiente manera:



1. Cuando se trate de dineros o valores, 50% para la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos relacionados con Drogas y 50% para los estamentos de seguridad de la Fuerza Pública, bajo la responsabilidad del Ministerio de Seguridad Pública, para fortalecerlos económicamente. Estos bienes quedarán exentos del pago de impuestos, tasas o cargas municipales y nacionales, así como de cualquiera otra contribución fiscal.
2. Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, el producto de su venta, cumpliendo con las formalidades legales para estos propósitos, será adjudicado en la forma antes descrita.

**Artículo 9.** La presente Ley modifica los artículos 29, 31-A, 35 y 58 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986.

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir a los treinta días de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 113 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

El Presidente Encargado,

Noriel Salmerón Estévez

El Secretario General,

Wigberto B. Quintero G.

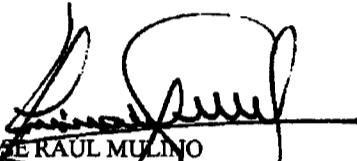


Gaceta Oficial Digital, miércoles 28 de julio de 2010

8

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 29 DE julio DE 2010.

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

  
JOSE RAUL MULINO  
Ministro de Seguridad Pública

**CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE No. 23**  
De 27 de julio de 2010

Que autoriza a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, *ad hoc*, para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de maíz

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional tiene la obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, de igual manera debe garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que el maíz constituye el principal insumo para la elaboración de piensos para el consumo de animales bovinos, porcinos y avíarios; de los cuales algunos forman parte esencial de la canasta básica de alimentos;

Que los diferentes análisis de consumo y abastecimiento que se han realizado en la cadena agroalimentaria de maíz, ponen de manifiesto que la producción local será insuficiente para el abastecimiento requerido;

Que la producción nacional de maíz y sorgo destinada para la elaboración de alimento animal del año agrícola 2009-2010, ha sido comprada por las empresas consumidoras de piensos;

Que la insuficiencia calculada de este insumo creará un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en las capas de bajos ingresos;

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 26 de 4 de junio de 2001, que modifica el artículo 25 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, referente al contingente ordinario de maíz, se ha consultado a los gremios representativos por intermedio de la Comisión Nacional Consultiva de Maíz y Sorgo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, *ad hoc*, creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de maíz por la cantidad de doscientas diecisésis mil seiscientas (216,600 Tm) toneladas métricas.

**Artículo 2.** La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1005.90.90 - - Los demás (maíz sin preparar ni moler)

**Artículo 3.** Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF).



**Artículo 4.** El periodo de importación de este contingente será hasta el 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 5.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001.

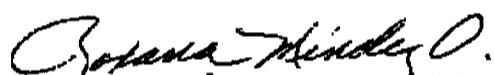
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

La Ministra de Gobierno,



**ROXANA MÉNDEZ DE OBARIO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,



**MELITÓN ARROCHA**

El Ministro de Economía y Finanzas,



**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

La Ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR**

El Ministro de Obras Públicas,



**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**

El Ministro de Salud,



**FRANKLIN VERGARA J.**



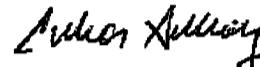
El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,  
encargado,

  
MARIO MOLINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

  
CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

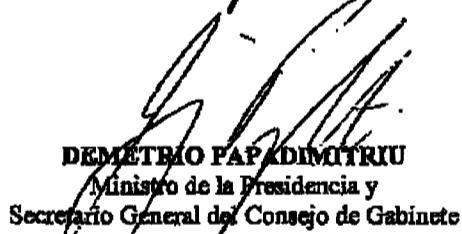
GUILLERMO A. FERRUFINO R.

El Ministro para Asuntos del Canal,

  
RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública

  
JOSÉ RAÚL MOLINO

  
DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 102

De 27 de julio de 2010

Que autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a proponer, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011".

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los Ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 27 de julio de 2010, S.E. ALBERTO VALLARINO CLÉMENT, Ministro de Economía y Finanzas, presentó el Proyecto de Ley "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011", y solicitó la autorización del antedicho organismo para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar a S.E. ALBERTO VALLARINO CLÉMENT en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2011".

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



La Ministra de Gobierno,

*Roxana Méndez O.*  
ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,

*Meliton Arrocha*  
MELITON ARROCHA

El Ministro de Economía y Finanzas,

*Alberto Vallarino Clément*  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

*Lucy Molinar*  
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

*Pedro José Suárez*  
PEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

*Franklin Vergara*  
FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo  
Laboral, encargado,

*Mario Molino*  
MARIO MOLINO

El Ministro de Comercio e Industrias,

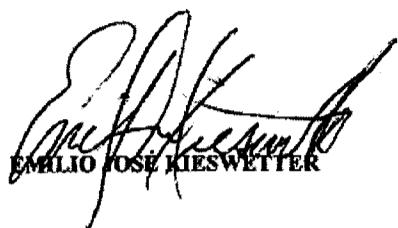
*Roberto Henríquez*  
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

*Carlos Duboy Sierra*  
CARLOS DUBOY SIERRA



El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MULINO

DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

## RESOLUCIÓN No. DAL-226-ADM-10 PANAMÁ 22 DE JULIO DE 2010

El Ministro de Desarrollo Agropecuario  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, El Secretario General, directores generales y regionales y jefes de departamentos.

Que la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, dispone que la competencia para presidir y adjudicar los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente a los servidores en que se delegue esta función.

Que se hace necesario delegar la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, servidores públicos de la Institución, para que actúen en representación de la misma en los procedimientos de selección de contratista y de cancelación, según las facultades conferidas.

Que mediante Resolución No. DAL-162-ADM-10, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, delegó dichas facultades en ciertos servidores públicos, sin embargo se hace necesario realizar ciertas adecuaciones y cambios.

Que por lo antes expuesto, el Ministro de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales;

## RESUELVE:

**PRIMERO: DELEGAR** la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la señora **ESMERALDA GONZALEZ**, funcionaria del Departamento de Compras y Proveeduría, portadora de la cédula de identidad personal No.8-316-843, para que firme y autorice solicitudes de bienes o requisiciones; convocatoria de acto público de selección de contratista; cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista; presidir actos públicos de selección de contratista y reunión previa y homologación, cuando proceda; adjudicación de declaratoria de deseo del acto público de selección de contratista; designar la Comisión Verificadora o Evaluadora; firma de órdenes de compra; inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contrato u órdenes de compra; rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, hasta por un monto de B/.250,000.00. Asimismo, queda facultada para presidir actos públicos de selección de contratista y reunión previa y homologación, cuando proceda, hasta por el monto de B/.1,500,000.00.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el artículo primero de la Resolución No. DAL-162-ADM-10 de 24 de mayo de 2010.

**TERCERO:** El servidor público al que se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 19 de la Ley 22 de 2006.



**CUARTO:** El Servidor Público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le ha delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

**QUINTO:** Esta delegación de funciones, es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la resolución correspondiente.

**SEXTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.12 de 1973; Ley 22 de 27 de junio de 2006. Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EMILIO JOSE KIESWETTER  
Ministro

LUIS VILLARREAL O.  
Viceministro



**Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General De Ingresos**

**RESOLUCIÓN N° 201-2141  
de 17 de junio de 2010**

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**En ejercicio de las facultades que le dan los artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete N° 109  
del 7 de mayo de 1970.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 de la Ley 82 de 2009 por la que se crea el Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CeFA) establece:

Artículo 5. El CeFA tendrá un carácter nominativo, será transferible por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y solo generará obligaciones para el Estado a partir de dicho refrendo.

El CeFA estará exento de toda clase de impuestos, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no devengará intereses y servirá únicamente para el pago de cualquier impuesto nacional, con excepción de los impuestos municipales.

No obstante lo anterior, la cesión de dicho Certificado causará el Impuesto sobre la Renta a una tarifa definitiva del 5% sobre el monto total del CeFA la cual será pagada por el titular del Certificado ante la Dirección General de Ingresos, antes de realizar la cesión, enajenación o traspaso del Certificado.

El exportador del producto no tradicional tendrá un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de la exportación definitiva, para solicitar el CeFA.

Que en la Ley solo se establece que el Certificado de Fomento a las Agroexportaciones será transferible por endoso, caducará al año contado a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y solo generará obligaciones para el Estado a partir de dicho refrendo.

Que en ese contexto, el titular del Certificado de Fomento a la Agroexportación antes de utilizarlo para el pago de los impuestos nacionales deberá presentarlo ante la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta certificación será recibida por la Sección Recaudadora del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autoriza la ley que crea y regula los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones. (Artículo 7 - D. 65 /3/10).

Que la Resoluciones que expide el Ministerio de Comercio e Industria, ordenando la legitimación de la expedición de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, advierte las mismas no son negociables.

Que la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, es responsable de la entrega, control y custodia de los Certificados de Fomento Industrial y



estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas y los saldos de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones emitidos.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Las cesiones de Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CEFA) se reconocerán siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 82 de 2009, el Decreto N° 65 de 25 de marzo de 2010 y en esta Resolución.

**SEGUNDO:** En concordancia con las citadas disposiciones legales, los derechos dimanantes de las cesiones de estos documentos, solo podrán ser legítimamente reconocidos, Los Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CEFA), cuando formalmente:

- a) Hayan sido expedidos;
- b) Las cesiones se realicen mediante endosos sobre los Certificado de Fomento a las Agroexportaciones (CEFA); y.
- c) Consten registrados en la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**TERCERO:** se advierte a los contribuyentes y público en general, que cualesquiera otras formas de cesiones o negocios que conlleven la traslación o enajenación de supuestos derechos dimanantes de los Certificados de Fomento a las Agroexportaciones, no serán admitidas ni reconocidas por este Despacho.

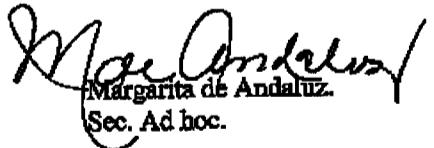
Esta Resolución regirá a los quince (15) días hábiles siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno, en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.82 de 31 de diciembre de 2009. Decreto de Gabinete N° 109 del 7 de mayo de 1970, artículos 5 y 6; Decreto Ejecutivo N° 65 de 25 de marzo de 2010.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



LUIS E. CUCALÓN  
Director general de Ingresos.



Margarita de Andaluz  
Sec. Ad hoc.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 598**  
(De 21 de Julio de 2010)

**“Por medio del cual se comunica el uso obligatorio de la  
Ficha Técnica del Comité Técnico Nacional Interinstitucional  
en la compra de los productos para la salud humana  
a todas las Instituciones Públicas de Salud”**

**EL MINISTRO DE SALUD  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, establece que el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, está integrado por especialistas multidisciplinarios y particulares idóneos de las especialidades médicas, farmacéuticas y otras, quienes elaborarán las especificaciones de las fichas técnicas para cada renglón de medicamentos, equipos médico-quirúrgicos, insumos, reactivos de laboratorios y cualquier otro producto que sea necesario.

Que este Comité, conforme lo establece la referida Ley 1 de 10 de enero de 2001, tiene carácter consultivo vinculante y sus recomendaciones serán utilizadas en las unidades técnicas administrativas, encargadas de la provisión de cada institución de salud.

Que el Ministerio de Salud, mediante Resolución 182 de 14 de junio de 2001, crea el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, adscrito al Ministerio de Salud.

Que mediante Circular DMS-7624 de 9 de diciembre de 2009 se ordenó que hasta el 30 de julio del presente año, no se utilizará exclusivamente el número de Ficha Técnica en los renglones de Laboratorio y medicoquirúrgico que aparece en los certificados de Criterios Técnicos por lo que solamente debe verificarse la información técnica provista en el documento respectivo y no en el número de ficha, y que la unidad de compra verificará con el servicio del insumo que las descripciones correspondan con lo solicitado.

Que por razones de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero de 2010, con respecto a esta materia se hace necesario establecer lo siguiente.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** A partir del 2 de agosto del presente año todas las Instituciones Públicas de Salud y sus departamentos relacionados al proceso de compras utilizarán exclusivamente la Ficha Técnica del Comité Técnico Nacional Interinstitucional para la "descripción de lo solicitado" en la requisición y pliego de cargos de las compras de los productos para la salud humana.

**ARTÍCULO 2:** En la requisición y pliego de cargos sólo se escribirá el nombre genérico del producto como aparece en la ficha técnica con su correspondiente número CTNI y se anexará una copia impresa de la ficha técnica actualizada a cada requisición.

En caso que los productos estén agrupados por familia en la ficha técnica, o que en ella se especifiquen productos con diferentes rangos, se añadirá la información de tamaño, forma, color y/o sabor específico del producto que se desea adquirir a continuación del nombre genérico y número de CTNI.

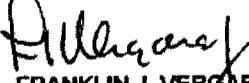
**ARTÍCULO 3:** Las Instituciones Públicas de Salud que conforman el Comité Técnico Nacional Interinstitucional y sus Directores Médicos, así como el personal de salud con funciones administrativas, deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los intereses de su institución, sus funcionarios y sus pacientes en cuanto a los productos para la salud humana, estén representados en los Subcomités del Comité Técnico, y así garantizar que la información de los productos a adquirir esté debidamente descrita en la Ficha Técnica antes de un acto de compras.

**ARTÍCULO 4:** Todas elaboración, homologación, actualización y corrección de fichas técnicas debe cumplir con el procedimiento oficial elaborado y divulgado para este fin.

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 del mes de Julio del año dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
FRANKLIN J. VERGARA J.  
Ministro de Salud



## AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 044

Panamá, 22 de junio de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas, por el Licenciado Edgardo Benavides en calidad de Apoderado Especial de la sociedad anónima **CROSS ROAD AGENCIES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 59866, Rollo 4491, Imagen 19, de la Sección de Micropeliculas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Demetrio Katsudas Tuñon, elevó solicitud formal ante la Autoridad Nacional de Aduanas para que le sea otorgada la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2º del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gastos que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/. 1.25 por cada embalaje que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **CROSS ROAD AGENCIES, S.A.** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/ Contraloría General



Que la empresa **CROSS ROAD AGENCIES, S.A.**, está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

**R E S U E L V E:**

**CONCEDER** a la sociedad **CROSS ROAD AGENCIES, S.A.**, renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959; Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NO TE QUISESE Y RUEgue SE SEP**

*Dra. Gloria Moreno de López*  
Directora General

*Agnes Dominguez*  
Secretaria General

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 1123Elec****Panamá, 7 de septiembre de 2007.**

**"Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Membre de la empresa Caldera Energy Corporation, S.A.".**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título VI de la mencionada Ley N° 6 de 1997, referente al "Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres" en su Capítulo Único, Artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la adquisición de terrenos o la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el Artículo 122 de la Ley N° 6 de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
5. Que el Artículo 123 de la citada Ley N° 6, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que el Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, fija en su artículo 64 el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley N° 6, antes citada, sean calificadas por esta Autoridad de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

**"Artículo 64: Procedimiento sumario. Si la ejecución de cualquier obra o trabajo es calificada por el Ente Regulador como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y si las partes no han logrado un acuerdo previamente en un plazo de quince (15) días calendario, se aplicará el siguiente procedimiento sumario de excepción:**

1. Aprobación por el Ente Regulador del proyecto y planos de la obra.



2. Fijación de una suma provisional como anticipo de compensación por servidumbre (o valor de adquisición, en su caso)
3. Obligación de la concesionaria o licenciataria de depositar dicho importe, que será mantenido en caución, o dado en pago al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.
4. Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la indemnización se tramitarán conforme lo dispone de (sic) La (sic) Ley".
7. Que mediante memorial presentado el 17 de julio de 2007, adicionado por escrito recibido el 28 de agosto, la empresa Caldera Energy Corporation, S.A., inscrita a la ficha 438559, documento 520761 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, presentó ante esta Autoridad solicitud formal de inicio del procedimiento sumario de excepción, contemplado en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 1998, para que se declare de carácter urgente la construcción de la Central Hidroeléctrica MENDRE y se establezca la suma provisional de anticipo como compensación por la constitución de servidumbre y adquisición forzosa de las propiedades afectadas;
8. Que la empresa solicitante indica que el mencionado proyecto debe ser calificado de carácter urgente por las siguientes consideraciones:
  - 8.1 Asevera que con la construcción de la Central Hidroeléctrica se inyectarían al Sistema Eléctrico Nacional 18 MW, lo que permitirá hacerle frente a la creciente demanda de suministro de energía eléctrica que viene manifestando dicho sistema y de esa manera contribuir a evitar un aumento del precio del servicio a los clientes finales.
  - 8.2 Sostienen que han transcurridos más de 15 días calendarios sin que los representantes de Caldera Energy Corporation, S.A., y los dueños de las fincas afectadas hayan podido llegar a un acuerdo sobre la adquisición o constitución de servidumbre sobre los terrenos que se requieren para la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica.
  - 8.3 Agrega la sociedad solicitante que ha realizado todos los actos necesarios para iniciar la construcción de esa obra a partir del mes de agosto del 2007, por lo que requiere contar con los terrenos solicitados para este fin.
9. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 64 citado, esta Autoridad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
  - 9.1 La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la sociedad Caldera Energy Corporation, S.A., celebraron contrato de concesión mediante el cual se otorgó a la mencionada sociedad el derecho para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta hidroeléctrica denominada Central Hidroeléctrica MENDRE, aprovechando las aguas del río Chiriquí, para generar hasta una capacidad de 18 MW.
  - 9.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 6 de 1997, la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública.
  - 9.3 Es un hecho público y notorio que existe una creciente necesidad de potencia y energía en el Mercado Eléctrico panameño, provocada por la falta de inversiones en el sector de generación eléctrica en los últimos años, lo que amerita la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar que se genere en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social del país.



10. Que conjuntamente con la solicitud presentada, la empresa Caldera Energy Corporation, S.A., aportó planos generales de la obra en los cuales se indican los sitios donde se instalarán y construirán las obras principales del proyecto;
11. Que la sociedad Caldera Energy Corporation, S.A. ha aportado la documentación necesaria para demostrar que no ha logrado previamente, en un plazo de quince (15) días calendarios, un acuerdo con los propietarios de los predios afectados con la construcción del mencionado proyecto hidroeléctrico;
12. Que luego de realizados los análisis pertinentes esta Entidad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar como de carácter URGENTE la construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Mendié de la empresa Caldera Energy Corporation, S.A;
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo N° 22, corresponde a esta entidad calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto denominado Central Hidroeléctrica Mendié de la sociedad Caldera Energy Corporation, S.A.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a Caldera Energy Corporation, S.A., inscrita a la ficha 438559, documento 520761, de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, el ingreso a las fincas afectadas que se identifican en el ANEXO A de la presente Resolución, para que se continúe la construcción de las obras referentes de la Central Hidroeléctrica Mendié.

**TERCERO: FIJAR** en el ANEXO A de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que Caldera Energy Corporation, S.A., deberá pagar en concepto de anticipo de compensación e indemnización para el ingreso a las fincas identificadas en el mismo.

**CUARTO: ADVERTIR** a Caldera Energy Corporation, S.A. que la autorización otorgada en el Resuelto Segundo de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne ante esta Autoridad Reguladora la suma provisional establecida como anticipo de compensación e indemnización para los propietarios de las fincas afectadas por la construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Mendié.

**QUINTO: ADVERTIR** a Caldera Energy Corporation, S.A., que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo de compensación e indemnización a los propietarios de cada una de las fincas afectadas, deberá coordinar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las autoridades de policía del lugar el ingreso a dichos predios.

**SEXTO: COMUNICAR** a Caldera Energy Corporation, S.A., que la coordinación a que se refiere el Resuelto Quinto de la presente Resolución tiene la finalidad de que la empresa levante un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del proyecto en dicho predio. Esta Acta deberá ser acompañada con tomas de fotografías de los bienes afectados.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que la determinación definitiva de la indemnización se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley.



**OCTAVO: COMUNICAR** que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución, no constituye impedimento para que las partes puedan llegar a un Acuerdo en cuanto al monto definitivo de la indemnización y compensación por la afectación de las fincas.

**NOVENO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Signature)*  
VICTOR CARLOS URRUTIA G.  
Administrador General


**ANEXO A**

PROPIETARIO	NO. DE FINCA	STATUS DE FINCAS	UBICACIÓN	ÁREA AFECTADA (has)	SUMA PROVISIONAL DE ANTICIPO
Celia Castillo Viuda de Silvera y otros (Adquisición forzosa)	Finca 829, Tomo 101, Folio 190	Título de Propiedad	Caldera, Boquete, Chiriquí	15	Br. 8,000.00
Orlando Santamaría (Constitución de servidumbre)	Finca 8845, Tomo 682 Folio 126	Título de Propiedad	Caldera, Boquete, Chiriquí	5.189	Br. 2,600.00



Resolución ANSP-2008-22-Elec  
GACETA OFICIAL

Panamá, 10 de octubre de 2008

"Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca de la empresa BONTEX, S.A."

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título VI de la mencionada Ley No. 6 de 1997, referente al "Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres" en su Capítulo Único, Artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la adquisición de terrenos o la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el Artículo 122 de la Ley No. 6 de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
5. Que el Artículo 123 de la citada Ley No. 6 de 1997, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, fija en su Artículo 64 el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley No. 6, antes citada, sean calificadas por esta Autoridad de carácter urgente;
7. Que mediante memorial presentado el 22 de julio de 2008, la empresa BONTEX, S.A., inscrita a la Ficha 307191, Rollo 47449, Imagen 8 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud formal de inicio del procedimiento sumario de excepción, contemplado en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, para que se declare de carácter urgente la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca y se establezca la suma provisional de anticipo como compensación por la adquisición forzosa de las propiedades afectadas;



8. Que la empresa solicitante indica que el mencionado proyecto debe ser calificado de carácter urgente por las siguientes consideraciones:

- 8.1. BONTEX, S.A. celebró con esta Autoridad Reguladora el Contrato de Concesión para la construcción y operación del proyecto de generación hidroeléctrica Gualaca, ubicado en el distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuya fecha de inicio de construcción era el 12 de julio de 2008.
- 8.2. Para la realización de este proyecto, BONTEX, S.A. necesita adquirir aproximadamente 17 hectáreas cuadradas de terreno, de las siguientes fincas, inscritas en la sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí del Registro Público:

Datos de la Finca	Propietario	Área afectada (has <sup>2</sup> )
Finca No.659, inscrita al Tomo 90, Folio 280, actualizada al Rollo 24667, Asiento 1,	Hacienda La Esmeralda, S.A.	12.0115
Finca No.9222, inscrita al Tomo 844, Folio 268, actualizada al Rollo 30875, Documento 7	Corporación Carrillo's, S.A.	4.0236
Finca No.360060, inscrita al Rollo 17615, Asiento 1	Constructora Nacional del Norte, S.A.	0.9480

- 8.3. Sostienen que los días 24 de abril, 2 de mayo y 10 de junio de 2008 presentaron a las empresas Corporación Carrillo's, S.A., Hacienda La Esmeralda, S.A. y Constructora Nacional del Norte, S.A., respectivamente, propuestas de compra; por lo que han transcurrido más de quince (15) días calendarios sin que los representantes de BONTEX, S.A., y los dueños de las fincas afectadas hayan podido llegar a un acuerdo sobre la adquisición de los terrenos que se requieren para la construcción de las obras del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca.
- 8.4. Agrega la sociedad solicitante, que mediante nota de fecha 11 de julio de 2008, comunicó a la empresa Constructora Norberto Odebrecht de Panamá, S.A., la orden de proceder para el inicio de las obras civiles del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca, por lo cual se hace urgente el acceso a todos los lotes de terrenos necesarios para la construcción de dicha obra.
9. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 64 citado, esta Autoridad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
- 9.1. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la sociedad BONTEX, S.A. celebraron Contrato de Concesión mediante el cual se otorgó a la mencionada sociedad, el derecho para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta hidroeléctrica denominada Gualaca, situada en el Distrito de Gualaca de la provincia de Chiriquí, aprovechando las aguas provenientes de la Central Canjilones, para generar hasta una capacidad de 27 MW.
- 9.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 6 de 1997, la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública.



9.3. Es un hecho público y notorio que existe una creciente necesidad de potencia y energía en el Mercado Eléctrico panameño, provocada por la falta de inversiones en el sector de generación eléctrica en los últimos años, lo que amerita la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar que se genere en forma oportuna y sostenible la electricidad requerida para el desarrollo económico y social del país.

10. Que conjuntamente con la solicitud presentada, la empresa BONTEX, S.A., aportó planos generales de la obra en los cuales se indican los sitios donde se instalarán y construirán las obras principales del proyecto;
11. Que la sociedad BONTEX, S.A. ha aportado la documentación necesaria que evidencia que no ha logrado previamente, en un plazo de quince (15) días calendarios, un acuerdo con los propietarios de los predios afectados con la construcción del mencionado proyecto hidroeléctrico;
12. Que luego de realizados los análisis pertinentes esta Entidad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar como de carácter URGENTE la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca de la empresa BONTEX, S.A.;
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 22, corresponde a esta entidad calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto Hidroeléctrico denominado Gualaca de la sociedad BONTEX, S.A.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a BONTEX, S.A., sociedad inscrita a la Ficha 307191, Rollo 47449, Imagen 8 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el ingreso a las fincas afectadas que se identifican en el ANEXO A de la presente Resolución, para que se continúe la construcción de las obras referentes del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca.

**TERCERO: FIJAR** en el ANEXO A de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que BONTEX, S.A., deberá pagar en concepto de anticipo de compensación e indemnización para el ingreso a las fincas identificadas en el mismo.

**CUARTO: ADVERTIR** a BONTEX, S.A. que la autorización otorgada en el Resuelto Segundo de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne ante esta Autoridad Reguladora la suma provisional establecida como anticipo de compensación e indemnización para los propietarios de las fincas afectadas por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca.

**QUINTO: ADVERTIR** a BONTEX, S.A., que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo de compensación e indemnización a los propietarios de cada una de las fincas afectadas, deberá coordinar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las autoridades de policía del lugar el ingreso a dichos predios.

**SEXTO: COMUNICAR** a BONTEX, S.A., que la coordinación a que se refiere el Resuelto Quinto de la presente Resolución tiene la finalidad de que la empresa levante un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del proyecto en dicho predio. Esta Acta deberá ser acompañada con tomas fotográficas de los bienes afectados.



**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que la determinación definitiva de la indemnización se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley.

**OCTAVO: COMUNICAR** que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución, no constituye impedimento para que las partes puedan llegar a un Acuerdo en cuanto al monto definitivo de la indemnización y compensación por la afectación de las fincas.

**NOVENO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*0707*  
VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General



## ANEXO A

PROPIETARIO	NO. DE FINCA	STATUS DE FINCAS	UBICACIÓN	ÁREA AFECTADA (has2)	SUMA PROVISIONAL DE ANTICIPO
Hacienda La Esmeralda, S.A.	Finca 659, Tomo 90, Folio 280, actualizada al Rollo 24887, Asiento 1	Título de Propiedad	Gualaca, Gualaca, Chiriquí	12.0115	Bi.40,000.00
Corporación Castillo's, S.A.	Finca 9222, Tomo 844, Folio 288, actualizada al Rollo 30875, Documento 7	Título de Propiedad	Gualaca, Gualaca, Chiriquí	4.0236	Bi. 15,000.00
Constructora Nacional del Finca 36060, Rollo 17615, Asiento 1		Título de Propiedad	Gualaca, Gualaca, Chiriquí	0.8480	Bi. 4,000.00

**AVISOS**

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura #15831 de 22 de diciembre de 2009, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 618829, Documento Redi # 1811129, el día 16 de julio de 2010, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **COOL FRÍO, S.A. L-201-340115** Tercera Publicación



**AVISO.** Para dar cumplimiento al artículo No. 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, se notifica al público en general que el señor **JAXEL JENIN MENACHO CÓRDOBA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-757-1170, ha traspasado los derechos del establecimiento comercial Minisuper La suerte No.3, a la joven **SUSANA LOO YAU**, mujer panameña, con cédula de identidad personal No. 8-812-2230. L-201-340134 Segunda Publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública No. 13,021, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 429873 y Documento 1813198 del 21 de julio de 2010, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KALLANG SHIPPING, S.A.** L-201-340214 Única Publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 8444 del 14 de julio de 2010 de la Notaría Undécima del circuito de Panamá, inscrita a Ficha 208230, Documento 1810650 del Departamento Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la Sociedad **PEGASUS EQUITIES CORP.** L-201-340024 Única Publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por este medio se avisa al público que la sociedad **KAUSAY, S.A.**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, ha sido disuelta conforme a la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, sobre sociedades anónimas, mediante la Escritura Pública No. 15,302 de 29 de junio de 2010 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a Ficha 419193, Documento Redi 1807270, desde el 9 de julio de 2010. L-201-339702. Primera Publicación

### EDICTOS

EDICTO No. 059 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ROSA ELVIRA PIMENTEL SANTAMARÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, oficio Licenciada, con residencia en la Barriada Potrero Grande, calle Antón, teléfono 256-6064, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-452-972, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Anto, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.70 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.10 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.64 Mts.. Oeste: Calle Anto con 26.32 mts. Área total del terreno setecientos noventa y ocho metros cuadrados con setenta y uno decímetros cuadrados (798.71 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de julio de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de julio de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-340210

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 097-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **APOLONIO CALDERON PÉREZ Y OTRA**, vecino (a) de El Cortezo, corregimiento de Toza, distrito de Natá, portador de la cédula N° 2-84-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-635-06, según plano aprobado N° 204-06-11962, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has. + 0784.27 m<sup>2</sup>., ubicada en la localidad de Los Corralitos, corregimiento de Toza, distrito de



Natá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlton William Wagner (203-01-6696) Abdiel Alvaro Calderón María Zoila Martínez Camio de Tierra - Capilla. Sur: Calle de Tierra Mariano A. Chanis Calderón Servidumbre Eduardo Sevillano Paula Martínez Bolívar Chanis Ramón Antonio Hurtado Carrión Armando Calderón Ortiz Abel A. Ortiz Calderon. Este: Calle de Tierra a Los Corralitos Rolando Ortiz José Dolores Ortiz Omar Calderón Mariano Ortiz Aguilar José Rutilio Murillo C. Nelson Hurtado José Alquimedes C. Yesenia Chanis Q. Ines Calderon calle de Asfalto a Los Corralitos Camino de Tierra. Oeste: Olmedo Meneses Camino de Tierra. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toza y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9110004

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 132-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SANTOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula Nº 2-63-807, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-449-98, según plano aprobado Nº 202-05-11698, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,925.53 m<sup>2</sup>, que forma parte de la Finca Nº 1770, Tomo Nº 217, Folio Nº 132, denominada La Compañía de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Narciso Pérez Arquíñez. Sur: Calle de Tierra a el Valle y a otros lotes. Este: Egricelda María Arquíñez. Oeste: Maximino Chavez. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-9123513.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 211-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NELLY ESTHER PEREZ CEDEÑO Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula Nº 6-49-304, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-849-09, según plano aprobado Nº 201-03-12136, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has. + 0614.11 m<sup>2</sup>. Ubicada en la localidad de El Roblito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a El Roble Frank Omar Perez Batista. Sur: Rubén Dario Pérez Cedeño Dalys Pérez De Alvarez- Nellys Pérez. Este: Frank Omar Pérez Batista. Oeste: Azucarera Nacional S.A. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9142417

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 240-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CARLOS ALBERTO ESCUDERO MARTÍNEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula Nº 8-371-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-595-07, según plano aprobado Nº 202-07-10837, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6498.77 m<sup>2</sup>, que forma parte de la Finca Nº 1863, inscrita en el Rollo 14105, Doc. 16, propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Pollos, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 6.00 mts de ancho a Los Pollos. Sur: Timoteo Ponce Jaén. Este: Timoteo Ponce Jaén. Oeste: Miguel Ameth Tam Guerrero. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de julio de 2010. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N.



Secretaria Ad-Hoc. L.208-9142740

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-148-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GUILLERMO ENRIQUE MORENO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-307-44, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-211 del 29 de septiembre de 1986, según plano aprobado No. 808-15-21052 del 26 de marzo de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 607.90 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca Nº 29787, Tomo 725 y Folio 316 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de 8.00 mts. de cemento. Sur: Idalides Vega. Este: Idalides Vega. Oeste: Servidumbre de 3.00 de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 9 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LILIA HERNÁNDEZ Secretaria Ad-Hoc. L.201-340225.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-159-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TOMAS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, vecino (a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal respectivamente No. 8-386-721, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-164-09 del 4 de septiembre de 2010, según plano aprobado No. 808-15-21129, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 3,826.91 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33 y Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Línea de Transmisión Eléctrica de 30.00 mts. de ancho. Sur: Servidumbre de tierra de 3.00 mts. de ancho. Este: Presentación Ivarven. Oeste: Camino de tierra de 6.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 21 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LILIA E. HERNÁNDEZ Secretaria Ad-Hoc. L.201-340204

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL ERASMO PINILLA CHIARI. EDICTO No. 012/010. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentaron los señores **NELLY ESTHER PÉREZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 6-49-304, **DALYS ODERAY PÉREZ CEDEÑO** con cédula de identidad personal No. 6-41-1982 y **RUBEN DARÍO PÉREZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 6-50-388, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 3953.93 mts.<sup>2</sup>, que será segregado de la Finca No. 12758, Rollo 156, Doc. No.1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **NELLY ESTHER PÉREZ CEDEÑO; DALYS ODERAY PÉREZ CEDEÑO, RUBÉN DARÍO PÉREZ CEDEÑO**. Los linderos son: Norte: Calle Central. Sur: Calle Sin Nombre. Este: Argentina Samaniego Cedeño y Julio César Cedeño (Usuarios). Oeste: Oderay Gladys Batista de Moreno y Josefina Pérez (Usuarios). Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 34.13, Rumbos S 53° 27' 5" W. Estación 2-3, Distancia 38.57, Rumbos S 39° 05' 00" E Estación 3-4, Distancia 54.28, Rumbos S 43° 21' 00" E. Estación 4-5, Distancia 50.45, Rumbos N 85° 58' 39" E. Estación 5-6, Distancia 6.16, Rumbos N 38° 37' 53" W. Estación 6-7, Distancia 73.19, Rumbos N 45° 31' 09" W. Estación 7-1, Distancia 41.39, Rumbos N 43° 21' 0" W. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 22 días del mes de julio de 2010. (fdo) ALEJO MILLÁN SOTO C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GITZA DEL C. V. DE DE LORA. Secretaria. L. 201-340175.



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL ERASMO PINILLA  
CARTA EDICTO No. 013/010. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó el señor **RUBÉN DARÍO PÉREZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal No. 6-50-388, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 1367.65 mts.2, que será segregado de la Finca No. 12763, Rollo No. 156, Doc. No.1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: **RUBÉN DARÍO PÉREZ CEDEÑO**. Los linderos son: Norte: Dario Alberto Santana. Sur: José Gil Santana. Este: Calle La Escuela. Oeste: Calle Sin Nombre. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 23.78, Rumbos N 37° 13' 40" W. Estación 2-3, Distancia 52.60, Rumbos S 41° 15' 36" W Estación 3-4, Distancia 28.48, Rumbos S 27° 59' 43" E. Estación 4-1, Distancia 58.04, Rumbos N 37° 58' 08" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 22 días del mes de julio de 2010. (fdo) ALEJO MILLÁN SOTO C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GITZA DEL C. V. DE DE LORA. Secretaria. L. 201-340176